**REPUBLICA DE COLOMBIA**

**RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA**
**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, quince de abril de dos mil veintiuno

| | |
|---|---|
| PROCESO: | EJECUTIVO |
| DEMANDANTE | COOPERATIVA FINANCERA JOHN F. KENNEDY LTDA HOY |
| | COOPERATIVA FINANCIERA JHON F. KENNEDY |
| DEMANDADO: | LAURA CRISTINA SERNA CAMPIÑO |
| | MANUEL VICENTE TAMARA LOPEZ |
| RADICADO: | 05001 40 03 017 2021 00328 00 |
| ASUNTO: | RECHAZA POR COMPETENCIA TERRITORIAL |

## 1. OBJETO

Una vez efectuado un estudio al escrito de demanda, advierte el Despacho que deberá declararse la incompetencia para asumir el conocimiento de la misma, tal como pasará a motivarse.

## 2. CONSIDERACIONES

2.1 El concepto de competencia. La competencia entendida dentro del ámbito procesal, puede definirse como la aptitud legal que tienen los jueces para procesar y sentenciar ciertos asuntos, en atención a diferentes factores establecidos en la ley que permiten la asignación o distribución de estos.[1]

Al respecto, el juez natural es aquél a quien la Constitución o la ley le ha asignado el conocimiento de ciertos asuntos para su resolución. Este principio constituye, en consecuencia, elemento medular del debido proceso, en la medida en que desarrolla y estructura el postulado constitucional establecido en el artículo 29 superior que señala que "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio". (Subraya fuera de texto).

Asimismo, la competencia se fija de acuerdo con distintos factores, a saber: la naturaleza o materia del proceso y la cuantía (factor objetivo), la calidad de las partes que intervienen en el proceso (factor subjetivo), la naturaleza de la función que desempeña el funcionario que debe resolver el proceso (factor funcional), el lugar donde debe tramitarse el proceso (factor territorial), el factor de conexidad.

2.2 El Caso Concreto. Conforme a los enunciados fácticos que sirven de fundamento a las pretensiones, la parte actora depreca de manera principal se libre mandamiento de pago por la **suma de $ 14'391.150,** por capital adeudado, **intereses de mora causados desde el 05 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación.**

Al respecto, es de indicar que el art. 28 en su numeral 7° del CGP, dispone: "Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (…)

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es

[1] Al respecto, ver Agudelo Ramírez, Martin. El proceso Jurisdiccional, Segunda edición, Librería Jurídica Comlibros, Pág. 131.

competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."

De cara a lo anterior, estima el Despacho que la competencia para el asunto de la referencia corresponde al **Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de SANTO DOMINGO ubicado en la comuna 1 y su colindante (comuna 3)** , pues nótese que el presente asunto se trata de un proceso de mínima cuantía en donde los demandados se encuentran **ubicados en la calle 86 A # 40-25 y Carrera 42 # 88-44 Barrio las granjas Localidad Manrique** es por lo que se ordena la remisión del presente proceso a los juzgados en mención.

En razón de lo anterior, se rechazará la presente demanda por falta de competencia, factor territorial y naturaleza del asunto y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P se remitirá la misma al **Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de SANTO DOMINGO ubicado en la comuna 1 y su colindante (comuna 3)** a quien corresponde su conocimiento.

Por lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO. Rechazar el presente proceso, por los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO. Ordenar su remisión**, Juzgado 4° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de SANTO DOMINGO ubicado en la comuna 1 y su colindante (comuna 3).**

**NOTIFIQUESE**

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**
**JUEZ**

Angela Maria Montoya Alvarez